



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34, Piso 3, Edificio Guerra, PBX 2754780 Ext. 2076

Sincelejo, siete (7) de septiembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: Ejecutivo

Radicación N° 70001-33-33-009-**2015-00074**-00

Demandante: ROSAURA SUAREZ FONSECA Y OTRAS

Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Asunto: Solicitudes de Levantamiento de Medida Cautelar

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre las solicitudes de levantamiento de medidas cautelares, presentadas por el señor Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca y por el apoderado judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo – Sucre.

2. ANTECEDENTES:

Mediante providencia calendada 11 de agosto de 2015, esta Judicatura libró mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de ROSAURA SUAREZ FONSECA, ANA CATALINA MARTINEZ SUAREZ, ANA CAROLINA MARTINEZ SUAREZ y CLAUDIA MARCELA MARTINEZ SUAREZ y contra la NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, por la suma de \$84.963.144 equivalente al Daño Material, por la suma de \$188.640.000 como Daño Moral, por la suma de \$8.268.794 equivalente a las Costas Procesales, por la suma de \$11.902.019 por concepto de Interés al DTF, por la suma de \$22.361.294,92 equivalente a Intereses Moratorios Comerciales y además, los intereses moratorios que se

causen dentro del curso del proceso hasta el pago total de la obligación.

Así mismo, a través de providencia proferida en la misma fecha, se ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la NACION- RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINSTRACIÓN JUDICIAL, identificada con el NIT No 800.165.862-2, en todas las Cuentas Corrientes y de Ahorro de los BANCO DE BOGOTÁ, AGRARIO, OCCIDENTE, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCAFE, LAS VILLAS, DAVIVIENDA, GRANAHORRAR y POPULAR, de la ciudad de Sincelejo, limitándose el embargo decretado hasta la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCTE (\$632.270.502).

3. CONSIDERACIONES:

Por medio de memorial de fecha 28 de agosto de 2015 el señor Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, expresa que en contra de dicha dirección sin que sea parte en este proceso, se decretaron medidas cautelares preventivas razón por la cual hasta la fecha se han embargado y retenido dineros de cuentas judiciales de tal dependencia, así; Cuenta de Ahorros N° 042169136 del Banco BBVA por valor de \$632.270.502 y Cuenta de Ahorros N° 4007030004073 del Banco Agrario por valor de \$632.270.502, por lo que, solicita se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de dicha seccional y en consecuencia la devolución de los dineros retenidos, considerando que la entidad demandada corresponde a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial con NIT 800093816-3 y teniendo en cuenta que los recursos depositados en las cuentas embargadas están afectadas por el principio de inembargabilidad.¹

De igual manera, el apoderado judicial de la Dirección Seccional de

¹ Ver fls. 24-30

Administración Judicial de Sincelejo – Sucre, mediante escrito allegado el día 31 de agosto de 2015, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas por la suma de \$632.270.502 (Banco BBVA) y \$632.270.502 (Banco Agrario), alegando la inembargabilidad de tales recursos, según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 597 del CGP, en concordancia con el artículo 594 del mismo código. Agrega, que a pesar de que en el oficio de embargo adiado 11 de agosto de 2015 se hizo la salvedad sobre la inembargabilidad de recursos en virtud de lo dispuesto en el artículo 594 del CGP, las entidades financieras en mención hicieron caso omiso al respecto, así como también indica que el límite del embargo se encuentra sobrepasado.²

Revisado el expediente, se percata esta Judicatura que efectivamente la parte ejecutada es la **NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, cuyo **NIT** es **800.093.816-3**³ y no el 800.165.862-2, suministrado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares y tenido en cuenta al proferir la medida de embargo el día 11 de agosto de los cursantes, identificación tributaria perteneciente a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, por lo que, se accederá a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas y en consecuencia, se dispondrá la devolución de los dineros retenidos, teniendo en cuenta que cada seccional de administración judicial se identifica con un NIT distinto al de la dirección ejecutiva nacional, para efectos de su funcionamiento y si bien todos hacen parte de la entidad, la medida recayó sobre los recursos de la demandada NACION-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y no en contra de los recursos de las seccionales. En este punto se destaca, que solo se ordenará la devolución del título de depósito judicial N°

² Ver fls. 31-39

³ Número de Identificación Tributaria verificado a través del Directorio de Despachos Públicos de Colombia (<http://www.despachospublicos.com>) y mediante llamada telefónica realizada al conmutador N° 3127011 el día 3 de septiembre de 2015 correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, extendida a la División de Tesorería, la cual fue atendida por la señora Leidi Valero, servidora de dicha dependencia.

463030000422708 expedido el 24 de agosto de 2015, por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCTE (\$632.270.502,00) reportado por el Banco Agrario de Colombia ante la Oficina Judicial de esta ciudad, pues según el informe secretarial es el único que reposa en la cuenta del juzgado.

Así las cosas, se ordenará corregir el NIT para efectos de comunicar la medida de embargo decretada mediante la providencia adiada 11 de agosto de 2015, con las limitaciones allí señaladas.

Como corolario de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenase el levantamiento del embargo de las sumas de dinero que tenga la NACION- RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, identificada con el NIT No 800.165.862-2 en todas las Cuentas Corrientes y de Ahorro de los BANCO DE BOGOTÁ, AGRARIO, OCCIDENTE, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCAFE, LAS VILLAS, DAVIVIENDA, GRANAHORRAR y POPULAR, ordenado mediante el proveído dictado el 11 de agosto del año en curso por esta Judicatura, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, devuélvanse los dineros retenidos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, representados en el Título de Depósito Judicial N° 463030000422708 expedido el 24 de agosto de 2015, por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCTE (\$632.270.502,00) reportado por el Banco Agrario de Colombia ante la Oficina Judicial de esta ciudad, según constancia secretarial.

TERCERO: Corrijase el NIT de la **NACION - RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL,**

identificada con el No **800.093.816-3**, comuníquese a los bancos de BOGOTÁ, AGRARIO, OCCIDENTE, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCAFE, LAS VILLAS, DAVIVIENDA, GRANAHORRAR y POPULAR, de acuerdo con lo ordenado en providencia de fecha 11 de agosto de 2015, con las limitaciones allí indicadas.

CUARTO: Téngase al Dr. ALVARO PEÑA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.060.862 y T.P. No. 225.632 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, SECCIONAL SINCELEJO, en los términos y con las facultades a él conferidas en el poder otorgado por cada una de ellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA